

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 9. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 271.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se dice entre otras cosas á este Gobierno en circular fecha 26 de Julio último lo siguiente:
«Con arreglo al decreto de 25 de Julio último, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 21 de Agosto y las de Senadores el 2 de Setiembre; y en consecuencia, según las leyes vigentes, la designación de interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar el 14 y 28 de Agosto, y la elección de Compromisarios para las segundas el 25 del propio mes.
A fin de regularizar el servicio en tan importante período, cúmpleme circular las siguientes disposiciones que, no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas:

- 1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso, con el permiso del Director de la Sección, de acuerdo este con el Gobernador de la provincia, y sin perjuicio de constituirse en la Estación y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el art. 401 del reglamento para el régimen interior del cuerpo.
- 2.ª No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.
- 3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.
- 4.ª Si ocurriesen interrupciones en la línea ó grandes dificultades en la trasmisión, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la Estación inmediata.
- 5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de mesas, comunicarán al Gobernador de la provincia, con la urgencia debida, los resultados de los respectivos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que pueda proporcionarse.
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Presidentes de las Comisiones del censo electoral y los de las mesas, puedan secundar respectivamente cuanto se interesa en dicha circular, insertándose á continuación los modelos á que precisamente han de ajustarse los partes que se dirijan á este Gobierno.
Recomiendo á dichos señores Presidentes de comisiones y de mesas que en el momento de terminar los escrutinios trasmitan su resultado á este Gobierno, utilizando el telégrafo, y donde no sea posible emplear ese medio, me remitirán los partes por verederos ó como puedan recibirse más prontamente.
Los señores Alcaldes de las respectivas localidades cuidarán de participar esta circular á los Presidentes de mesas y de prestar toda su cooperación para el buen cumplimiento de este servicio, acerca del cual encarezco nuevamente la necesidad, no solo de que se verifique

con toda urgencia, si que también con la exactitud y regularidad indispensables, cuyas dos últimas condiciones son de logro facilísimo si tienen á la vista los precitados modelos.
Santander 2 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

MODELO NÚM. 1.

Después de la designación de interventores.

PRESIDENTE COMISION CENSO AL GOBERNADOR.

- Distrito.....
Sección.....
A., (adictos), tantos (en guarismo)
O., (oposición), tantos.
I., (independientes), tantos.
Mesas sin interventores, tantas.

MODELO NÚM. 2.

Después de la elección de Diputados.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR.

- Distrito.....
Sección.....
D. N. (adicto, oposición ó independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo).
D. F. (id. id.)
D. P. (id. id.)

MODELO NÚM. 3.

Después de la de compromisarios para Senadores.

ALCALDE AL GOBERNADOR.

- D. Q. (adicto, oposición, etc., como el anterior).
D. R. (id. id.)

Circular núm. 273.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 15 del corriente la extradición del súbdito francés Bernardo Domecq cuyas señas conocidas se expresan al margen, acusado del delito de falsificación y quiebra fraudulenta; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Señas personales.

- Edad, 26 años.
Estatura, 1,68 ms.
Pelo, rubio.
Bigote, rubio.
Color, sonrosado.
Nariz, regular.
Ojos, azules.
Cara, obalada.

Señas particulares.

Frente estrecha.

Residencia actual.

En esa capital, ó en su provincia.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del individuo indicado en la preinserta Real orden, y caso de ser habido le pondrán con toda seguridad á mi disposición.

Santander 2 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 274.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del distrito don Félix Sánchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo don Magin Joaquín Rivas, en varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña, Santander y Torrelavega, en los días que á continuación se expresan.

Primer período: desde el 10 al 18 de Agosto.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3836	Demasia á Chiton 5.º	D. Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Penagos.	Demarcacion.
3877	4.º Eureka.	Arturo Harrison.	De Santander.	Idem.	Idem.
3883	Carolina.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
3884	Chiton 6.º	Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Idem.	Idem.
3900	María Eloisa.	Manuel Velarde Saiz.	De Santander.	Astillero.	Idem.

Segundo período: desde el 19 al 24 de Agosto.

3876	Le Esperanza. Expediente de expropiacion Idem. Idem	Manuel Martínez Conde. Real Compañía Asturiana. La misma. La misma.	De Torrelavega. D. Emilio Gaitzsch. El mismo. El mismo.	Torrelavega. Reocin. Idem. Idem.	Idem. Informe. Idem. Idem.
------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-------------------------------------

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley y 45 del reglamento.—Santander 3 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. CÉDULLAS.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 28 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédulas que deben obtener los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas la que corresponde á los individuos que pagan un alquiler superior á los tipos minimum establecidos en la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último y la que deben satisfacer los militares comprendidos antes en la sexta clase con cédula de dos pesetas, despues de la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á cinco pesetas; y considerando que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias, especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribucion de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas por ser dueños de una caballería, de una res vacuna ó de un limitadísimo terreno de donde obtienen los alimentos más frugales, es lógico que respondiendo al criterio de más equitativa distribucion que ha precedido á la extension de las escalas, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor ó sea en la novena, con cuota de cincuenta céntimos de peseta, toda vez que más que propietarios son jornaleros.

Considerando que presidiendo en

la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto que se declaran comprendidos en la novena clase hasta las mujeres é hijos de familia que lo deban obtenerla mayor por razon de venta ó haberes ú otro concepto, seria ilógico suponer que pudieran quedar exceptuados los que satisfacen un alquiler de finca no destinada á la industria menor del tipo inferior señalado por tal concepto en las respectivas bases de contribucion; y

Considerando que obligados los militares á contribuir al impuesto con cédula de sexta clase, cuyo precio era de dos pesetas segun la tarifa que ha venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo por lo tanto continuar haciéndolo por la clase que tiene asignado un precio equivalente ó sea la octava;

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á veinticinco pesetas obtengan cédula de novena clase.

2.º Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria ó al comercio la obtenga tambien de novena clase todos los individuos no obligados á adquirirla de octava ú otras superiores;

Y 3.º Que los militares que en concepto de tales deban proveerse de cédula, obtengan la de octava clase, entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirla de las que les correspondan segun la tarifa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Lo que trascibo á V. S. para su más exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ESTANCOS.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 30 de Julio próximo pasado se crea un estanco en el barrio de Miranda, de esta capital.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince días, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originiales que acrediten sus servicios y y doble copia de los mismos, autorizadas por el Comisario de Guerra de esta plaza, la una en papel del sello 11.º y la otra en el de oficio.

Santander 2 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876

y previa autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientos veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrecen han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenían una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta días contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado.

en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaído la expresada aprobación.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

Administración principal de Correos de Santander.

Listo de las cartas defendidas en esta Administración por insuficiente franqueo ó mala dirección, comprensivas hasta el día de la fecha.

Núms.	Nombres.	Dirección.
72	D. José Carbajal.	Madrid.
73	Cristóbal Dolz, Hijo.	Idem.
74	Cayetano Melguizo.	Valladolid.
75	Marcelino García.	Zaragoza.
76	Rafael Hoyos.	Reinosa.
77	D. Isidora Morlote.	San Miguel de Aras.

Santander 2 de Agosto de 1881.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

El día diez y siete de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes:

1.º Un terreno erial en término de Sierrapando, inmediato á la estación del ferrocarril, dividido por el camino que forman los Odeos, en dos pedazos, el uno cabida de cincuenta y un carros y dos tercios de otro, igual á noventa un áreas y noventa y siete centiáreas y que linda Saliente, Sur y Poniente con el camino de los Odeos, y entre Saliente y Norte con D. Ramon Perez del Molino, tasado en mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1275

Y el otro pedazo tiene de cabida diez y siete carros equivalentes á treinta áreas y veinte y seis centiáreas, linda al Saliente con la vía férrea, Poniente con D. Bonifacio Saro, Sur J. Romualdo Menocal y al Norte con el camino de los Odeos, en ciento ochenta pesetas. 180

Y un pedazo de terreno erial hoy prado en su mayor parte, en el sitio de la Regata de dicho pueblo de Sierrapando, cerrado sobre sí de pared de cal y canto por los lados Norte y Poniente, y el resto de vallado, de cabida de treinta y cuatro carros, ó sean sesenta áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Saliente con el terreno anterior, Norte con el camino de la estación, Poniente con D. Bonifacio Saro y Sur con herederos de D. Francisco Manuel de Obregon, en seiscientos ochenta pesetas. 680

Total pesetas. 2135

Cayos bienes son propios de D. Gabriel Cama Leño y Braiyo, vecino de Reinosa, y se rematan para con su importe hacer pago de cantidad de reales que adeuda á D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino, de esta vecindad, debiendo advertirse que los títulos de propiedad de expresados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

NOTA: En providencia de hoy y á instancia del ejecutante se ha mandado que en lugar del 17 de Agosto tendrá lugar la subasta de los bienes expresados en el anterior edicto el día cinco del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á que se propongan hacer postura.

Torrelavega Julio treinta de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe R. Salazar.—V.º B.º—Cecilio del Barco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anuncio de matrícula.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula correspondiente al curso de 1881 á 1882 estará abierta en dicho establecimiento desde el 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula personal. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados. 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría. ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1874 la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1881.—El Director interino, Ramon Borredá.

REGISTRO CIVIL

DEL ARRENDAMIENTO

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.				TOTAL de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
21	2	1	3		3	1	1		1	4
22	1	2	3	2	5					5
23	3	5	8	2	10					10
24	3	1	4		4					4
25	2	1	3		3					3
26	2	6	8		8					8
27	2	2	4		4					4
28	2	2	4	1	5					5
29	3	4	7		7	3	3		3	10
30	5	1	6	1	7	1	1		1	8
31	2	1	3		3					3
	27	24	51	1	57	5	5		5	62

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1881.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.		Viudo con soltera.			Soltero con soltera.		Viudo con soltera.			
	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.		Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.		
21	1				1						1
22			1		1						1
23											
24											
25											
26	2				2						2
27											
28			1		1						1
29											
30		1			1						1
31											
	3	1	2		6						6

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1			1	2			2	3
22	4	1		5	1			1	6
23	2	1	1	4	1			1	5
24	2			2	2			2	4
25	1	1		2	3	1		4	6
26	1	3		4	1			1	5
27	2			2	1		1	2	4
28	1	1	1	3	4	1		5	8
29	10	1		11	6	1		7	18
30	1	1	1	3	1			1	4
31	3		1	4	1	1		1	5
	28	9	4	41	22	4	1	27	68

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Juez Municipal Nicolás de la Cavada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO.

La Sociedad minera «La Constancia» domiciliada en Cerezo río Tiron (Belorado, Búrgos) propietaria de varias minas de sulfato de sosa y de una fábrica con sus edificios y artefactos para el laboreo de mineral en el término de Cuesta Peñalva, jurisdicción del referido pueblo, arrienda la explotación y laboreo de dichas minas bajo las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en Búrgos en la casa de D. Julian Casado, Director Gerente de la Sociedad, (Lain-Calvo, número 22), y en Cerezo río Tiron en la del Administrador D. Faustino Manero.

La subasta para el arrendamiento tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Búrgos, el día 10 de Octubre del corriente año á las doce de la mañana.

3a3

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE.			Entre-puente.	3.ª clase Puente.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.		
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.....	900	800	700	250	175
" " Guadalupe, Martinica, San Thomas.....	1.000	850	750	350	
" " Santa Lucia, Trinidad.....	965	825	750	400	
" " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.....	965	825	750	450	
" " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Cumaná.....	1.050	925	750	450	
" " Demerari, Surinam, Cayenné.....	1.100	965	750	500	
" " Veracruz.....	1.100	965	750	500	
Para San Francisco.....	1.240	1.100	825	600	
" " Guayaquil.....	1.310	1.170	825	580	
" " El Callao.....	1.565	1.430	825	663	
" " Valparaiso.....	1.675	1.575	825	830	
" " 2.075	1.975				

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignag.

Saldrá de Santander el 26 de Julio

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

SAN SIMON

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA **BURDEOS (PAULLAC)**

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LE MARTINIQUE

Capitan Le Dall,

Saldrá de Marsella el 6 de Julio,

de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA **COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Belnarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-12

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su

Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a24

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del

año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de Salvador Añenza.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.			Entre-puente.	3.ª clase Puente.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
DE SANTANDER A	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland. 8-8

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D^o FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quina contra la fiebre.

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D^o FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D^o Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de VINO creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, Dionisio Br sun Salgado.